

Número 4.°

ORENSE.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Viernes 13 de Enero de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunicó con fecha 18 de Diciembre último la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice lo que sigue.=S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: = Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: = Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española, han aprobado: = Las Córtes generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitucion política de la Monarquía promulgada en Cádiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, siempre que en lo demas juzgue el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales. Palacio de las Córtes 4 de Diciembre de 1836. = Antonio Gonzalez, Presidente. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 16 de Diciembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De orden de S. M. lo traslado á V. S. para los fines expresados.

Y para que llegue á noticia del público se inserta en el Boletin oficial. Orense 9 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: *Joaquin Bernardez.*

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Aduanas me dijo en 4 de Setiembre último lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 4 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion en papel de 24 de Agosto último, sobre la conveniencia de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de los de Gracia y Justicia y Gobernacion del Reino haber llegado ya el caso de que cese la Hacienda pública de cubrir las obligaciones antes afectas á los fondos de Penas de Cámara, tales como el socorro de presos pobres y otras contenidas en las circulares de 27 de Julio y 12 de Agosto de 1835. Y S. M. en vista de todo, se ha servido declarar, que cuanto V. S. propone está prevenido expresamente en la Real orden comunicada á ambos Ministerios en 16 de Abril del corriente año á que V. S. hace referencia en dicho su escrito, sin embargo de lo cual se les traslade esta contestacion, como lo hago con fecha de hoy, por si alguna omision de parte de las dependencias de su cargo ha dado margen á la exposicion de V. S. = De Real orden se lo comunico para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = La cual traslado á V. S. para su cumplimiento y por ampliacion á la de 24 de Agosto anterior, á fin de que no se verifique ningun pago de esta clase por los fondos del presupuesto de Hacienda. = Recibida la anterior Real orden en esta Intendencia se ha hecho por ella varias reflexiones á la Direccion de Aduanas concernientes al socorro de los presos pobres, y con fecha 16 del actual dice terminantemente que se lleve á efecto, y que no puede permitir que se paguen por ella atenciones que corresponden á otros presupuestos. Con el fin de darle el debido cumplimiento la transcribo en este dia á los Sres. Regente de la Audiencia territorial de esta Provincia y Gefes políticos de la misma, diciéndoles por conclusion lo que sigue. = Lo transcribo á V. S. para su conocimiento, y en el que se sirva solicitar del Ministerio á que corresponde

ó de la Direccion del Tesoro público la libranza del importe de los alimentos para los presos pobres que deben ser socorridos por cuenta de su presupuesto: en inteligencia de que con el objeto de que V. S. tenga tiempo oportuno para hacerlo, y que los presos no carezcan del alimento preciso para su subsistencia, dí orden á los Gefes de Rentas de la Provincia con el fin de que continúen suministrándolos hasta 31 de Enero próximo, en los mismos términos que hasta ahora, y con calidad de reintegro, debiendo manifestar á V. S. al mismo tiempo que en dicho dia cesen absolutamente los indicados socorros.

Y á fin de que llegue á noticia de los Jueces de primera instancia, Alcaldes de los pueblos y demas á quienes corresponda, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de la Provincia para que desde 1.° de Febrero dirijan las reclamaciones de dichos socorros á las respectivas Autoridades, y cesen de hacerlo á esta por no pertenecerle. Coruña 28 de Diciembre de 1836.=Rafael Gimenez.

Las Direcciones generales de Aduanas y Rentas Estancadas y Resguardos me dicen con fecha 14 del anterior lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:=La Comision de fábricas de tejidos y estampados de algodon de Cataluña, en exposiciones de 27 y 31 de Agosto último ha hecho presente á S. M. la paralizacion que aquellas experimentan por causa del excesivo contrabando que cada dia crece y amenaza la total destruccion de provincias tan laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas, ademas de las prontas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Málaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodon extrangeras, no obstante hallarse prohibidas á comercio. Aunque con respecto á este último extremo S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios que debe ocasionar á la industria del pais y á las relaciones recíprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberacion de las Córtes, puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones extralegales que algunas de las Juntas adoptaron durante las últimas excisiones. Y en cuanto al primero, convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y deseosa de contener sus progresos y perniciosa influencia en todos los ramos de la pública prosperidad, se ha servido acordar, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes:

1.ª Se conmina á los Intendentes con una responsabilidad que se hará efectiva si no se acredita la represion del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo fin la Direccion general de Rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno expediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado más ó menos favorable que hayan producido.

2.ª Serán depuestos de sus destinos, sin consideracion alguna, todos los dependientes del Resguardo de un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando.

3.ª Tambien serán depuestos los Comandantes de los Resguardos (prévia formacion de causa) que no obedezcan las providencias de los Intendentes, ó entorpezcan su cumplimiento, y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable en la Renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de géneros y manufacturas.

4.ª S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que asi por parte de la Milicia nacional, como por la del Ejército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el contrabando.

5.ª Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten géneros prohibidos, pero procediendo en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Córtes ó del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras.

6.ª Se recomienda eficazmente á los Subdelegados de Rentas y Tribunales que conocen de las causas de fraude su pronto curso y terminacion, haciéndoles responsables de cualquier demora que se experimente fuera de los trámites y plazos que la ley previene.

7.ª Se exigirán en el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de géneros de algodon, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas, se recojerá todo lo que exista á la sazon, y se depositará en las Aduanas, ó donde no las hubiese, en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprehenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales, acreditándose su procedencia.

8.ª Las expresadas existencias se venderán en las Aduanas por los mismos dueños; ó se exportarán al extrangero ó á América en el término de un año; pero la venta de los géneros comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias Aduanas ó Administraciones de Rentas, y siempre á la menuda, como tan repetidamente está mandado, no pudiéndose dar guia ni documento alguno para su circulacion.

9.ª Todos los Gefes de Rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera, que parezcan omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderá de su destino por un año; pero esta suspension no ha de ser arbitraria ó discrecional en el Gefe, sino que debe preceder á ella algun ligero expediente ó breve informacion por la cual resulte fundada la sospecha, ó se presente con caractéres de hecho verdadero; y si apareciese complicidad, se les formará causa para la imposicion de las correspondientes penas con arreglo á las leyes que rijan.

10. Los Intendentes, oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que lo juzguen necesario, acordarán todas las providencias que crean convenientes para extinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos Cuerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir ó no sus opiniones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de su autoridad. Todo lo cual participo á V. S. de Real orden para que circulándola á los Intendentes y demas que corresponda cuide de su puntual observancia.= Y la trasladan á V. S. estas Direcciones en union para su inteligencia y gobierno; esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene, dictará en la parte respectiva las providencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirige, y evitar que en otro caso se vean las Direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas necesarias para su observancia; sirviéndose V. S. acusar el recibo.

Y á fin de que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, he dispuesto se publique en los Boletines

oficiales de las cuatro de que se compone la antigua Galicia, para que tengan el debido conocimiento de esta Soberana disposicion, y ninguno pueda alegar ignorancia en la parte que le corresponde. Coruña y Enero 2 de 1837.=Rafael Gimenez.

AUDIENCIA DE GALICIA.

El Sr. Sub-Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó á este superior Tribunal una Real orden en los términos que copio:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Noviembre último se ha comunicado á este Ministerio la Real orden que con la misma fecha dirigió al Director general de Caminos, cuyo tenor es el siguiente: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos exposiciones de la Empresa del Canal de Castilla, pidiendo la conservacion de su Juzgado privativo, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la Constitucion. Mas deseando hacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de estas como de las demas obras públicas; ha tenido á bien resolver, que se observen por ahora las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservacion de las obras, policía, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca y arbolado, pastos de los malecones, márgenes y demas adherentes de los canales, caminos &c.

2.ª Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan, las multas señaladas á los contraventores, á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren.

3.ª Si los Alcaldes se negaren á aplicar y exigir las multas correspondientes, deberán los guardas dar parte á su inmediato Gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe político, á fin de que acuerde lo conveniente, segun los casos. A esta Autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyeren agraviados por la cantidad de la multa, ó por el comportamiento de los Alcaldes y guardas.

4.ª Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes, en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su puntual cumplimiento, debiéndose fijar en los parajes mas notables, para que nadie pueda alegar ignorancia.

5.ª Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelacion á las Audiencias territoriales, mientras las Córtes resuelven si ha de haber Tribunales contencioso-administrativos para decidir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán en él conocimiento de tales causas. = Lo que de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1836. = El Sub-Secretario de Gracia y Justicia: *José Cecilio de la Rosa*. = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

La cual, entre otros particulares, se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 3 del corriente, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las Justicias del Reino, y mas personas á quien toque. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña Enero 4 de 1837. = José García Reloba.

Continúa el Boletin de la venta de Bienes nacionales, anuncio número 85.

Otra id. en el llano de Juan Pastor, de caber 11 fanegas y 3 celemines, en 787 rs. y 5 mrs.

Otra id. en el Socuello, de caber 1 fanega y 6 celemines, en 142 rs. y 17 mrs.

Otra id. en el cerrillo de Herreros, de caber 1 fanega y 5 celemines, en 127 rs. y 17 mrs.

Otra id. en las Viñuelas, de caber 1 fanega y 5 celemines, en 113 rs. y 11 mrs.

Otra id. en el Parrancan, de caber 1 fanega y 8 celemines, en 166 rs. y 23 mrs.

Otra id. en los Olmillos, de caber 1 fanega y 1 celemin, en 97 rs. y 17 mrs.

Otra id. en Carraventosilla ó Nabajo, de caber 3 fanegas y 8 celemines, en 314 rs. y 23 mrs.

Otra id. en Buenagana, de caber 1 fanega, en 70 rs.

Otra id. en los Olmillos, de caber 1 fanega, en 80 rs.

Otra id. en Valdelandinga, de caber 9 celemines, en 71 rs. y 9 mrs.

Otra id. en dicho sitio de Valdelandinga, de caber 1 fanega y 2 celemines, en 110 rs. y 28 mrs.

Otra id. en las Pedrajas de la Carmelitana, de caber 16 fanegas, en 1.440 rs.

Otra id. id. ó Gastafierro, de caber 7 fanegas, en 490 rs.

Otra id. en el llano de Valdespino, de caber 3 fanegas y 11 celemines, en 274 rs. y 6 mrs.

Otra id. en el barranco del Saz ó Tamborlana, de caber 1 fanega, 1 celemin y 17 estadales, en 90 rs. y 23 mrs.

Otra id. en la Muela baja ó llano de S. Sebastian, de caber 3 fanegas, en 210 rs.

Otra id. en dicho sitio, de caber 2 fanegas y 2 celemines, en 151 rs. y 23 mrs. *(Continuará.)*

Concluye el parte de Buron, inserto en el número anterior.

D. Fermin quedó en clase de gefe de E. M., D. Antolin para ponerse al frente de la infantería y Lapetre de la caballería. Á los dos primeros los hizo Gomez volver rápidamente desde Sobrado para ocuparse de su comision, y el tercero quedó con Perez, y vino despues á Buron segun se le tenia prevenido. Añaden que el dia 23 de Julio reunieron en la Fuensagrada como 400 infantes, que distribuyeron en cinco compañías con el nombre de primer batallon de Galicia, cuyos capitanes eran *Bullan*, *Barcela*, *Perez*,

Burgués y Vierzo; habiendo ademas varias gavillas que no obedecian á nadie, que despues no han podido continuar la referida organizacion por no habérsele dejado un momento de descanso, hasta que por último destinadas las gavillas de Buron los declarantes vivían en las peñas y montes, temerosos no solo de caer en poder de la tropa que cruzaba en todas direcciones, sino de ser víctimas de los paisanos, cuyo espíritu al parecer muy favorable en el principio para los facciosos, habia variado enteramente: que Mosteiro con Lapetre y unos pocos habian pasado el rio con ánimo de penetrár, si era posible, hasta las Provincias; y que ellos á pesar de la orden de Gomez de permanecer en Buron, hubieran seguido á Soto segun lo hizo Lapetre, si hubieran podido pasar el rio á tiempo: que desde la accion de la Gasalla, en que se hallaron hasta los cabecillas, habian concebido un miedo espantoso que me atribuían muchas relaciones y espías &c., y que los declarantes lo habian participado todo á las Provincias, diciendo que si no venian fuerzas imponentes de fuera no podrian desempeñar su comision, y que esto estaba perdido: que Sanz vino sin duda á consecuencia de estas gestiones, pero que no habiendo podido pasar á Galicia, y habiéndoles cogido varios depósitos con la mortal persecucion que se les hacía, no dejándoles un instante de reposo, el desaliento llegó á su colmo y la faccion quedó extinguida en estos distritos: que Mosteiro les decia frecuentemente habia tenido aviso de que venian fuerzas de las Provincias rebeldes; pero que los declarantes desconfiaban mucho, porque ellos ninguna noticia habian recibido desde la vuelta de Sanz. Dios guarde á V. S. muchos años. Abrente 24 de Diciembre de 1836. = Joaquin Cayuela. = Sr. Brigadier Comandante general de la provincia de Lugo.

Diario de las operaciones de Bilbao en su segunda série.

Noviembre 9. Desde cuatro dias ha estamos en comunicacion con Portugalete por el camino de Deusto. Los enemigos ocupan la cordelería de Olaveaga, y tienen obstruido el paso y comunicacion por la ria.

Dia 10. Estamos sitiados del todo. Desde la madrugada aparece la faccion frente del fuerte de Banderas con batería amenazadora. Se abandona el fuerte por la guarnicion replegándose á Luchana, y se apodera el enemigo de la fortaleza y de un cañon de á 12 de bronce. Atacan en seguida al convento de Capuchinos, y sale la guarnicion con direccion á San Mamés: disputan el pronto embarque para pasar la ria, y se consigue su intento, á excepcion de 23 que no pudieron embarcarse y fueron prisioneros, y 3 que se ahogaron en la prisa del embarque. Los enemigos son dueños del convento de Capuchinos.

Dia 11. Ataca el enemigo á la casa de Noria y se apodera de ella. Dirige su batería á San Mamés y su campo fortificado; y á las tres horas es el enemigo dueño de todo, apoderándose de 7 piezas de artillería, y entre ellas la de calibre de 24 conocida con el nombre del cañon de la Corbata blanca. La guarnicion es prisionera: son unos 300 hombres, y entre ellos los que el dia anterior se replegaron desde Capuchinos.

Dia 12. El enemigo ataca al convento de Burceña y se apodera de él: se ignora en Bilbao la suerte de la guarnicion.

Dia 13. Se temió en Bilbao que atacasen á Portugalete; pero no lo hicieron, y se presume que haya sido reforzado por tropa inglesa.

Dia 14. Sin novedad particular: algun fuego de fusilería y continuacion de sitio rigoroso en Bilbao.

Dia 15. Sin novedad: se recibe noticia de la llegada de Espartero á Balmaseda.

Dia 16. Se observan disposiciones del enemigo para atacar á Bilbao. Bajan artillería gruesa á las baterías. Á las dos de la tarde salen de Bilbao para Portugalete dos buques con pabellon francés, conduciendo súbditos de aquella nacion y sus equipages: háceseles fuego de cañon desde Casa-monte y vuelven á Bilbao. El Consul francés reclama el desacato por medio de oficio, y recibe la contestacion á los tres dias en términos vagos.

Dia 17. Dia horroroso para Bilbao. Dirigen á la poblacion bombas, granadas y balas rasas. Destruyen muchas casas. Ocho baterías enemigas atacan á un tiempo al convento de San Agustin. Hacen astillas la puerta ó portal de entrada para el Campo Volantin, pero sin fruto, porque estaba reforzada de fuerte barricada rellena de tierra. Destrozan el lienzo ó pared del edificio del convento que mira para el Campo, é intentan asaltarle. Se les recibe con bizarría por el provincial de Trujillo con su coronel al frente, apoyado por reserva de Nacionales y del provincial de Compostela, y el enemigo es rechazado.

Dias 18, 19, 20 *y* 21. No ocurrió novedad notable.

Dia 22. Nuevo ataque, furioso para San Agustin. Los chapel-chiquis á las voces de *aurrera mutillaa* avanzan hasta las aspilleras, intentan asaltar al convento subiendo como en escalones por los sacos de tierra que cubrian los bocarones abiertos por las balas rasas; se les ofende con granadas de mano, y el enemigo abandona la empresa.

Dias 23 *y* 24. Pasan sin novedad notable.

Dia 25. Nuevo ataque á San Agustin, pero sin fruto.

Dia 26. Sin novedad, y en ignorancia de que se hubiese movido Espartero de Balmaseda.

Dia 27. Dia de luto para Bilbao. Cuatro baterías enemigas con 12 bocas gruesas dirigen sus fuegos á San Agustin, qus se sostiene con bizarría por el provincial de Trujillo. Cesa algo el fuego á mediodia: aparece el Ejército de Espartero en el monte de Santa Águeda. Los defensores de San Agustin no pueden impedir la entrada dontro del convento, cortan la comunicacion á parte de sus defensores, y son prisioneros algunos de este regimiento: su número se ignora por el público. Esta novedad produce una alarma en la plaza, y se refuerza el punto de San Agustin por Nacionales y cazadores de Isabel II. Entran unos y otros dentro del convento, se disputan el terreno, causan un monton de víctimas, y queda el enemigo dueño del convento, de su Iglesia y de la casa contigua llamada de Menchaca. Decídese incendiar el convento, Iglesia y casa de Menchaca, y el denuedo de los cazadores de Isabel II consigue el objeto propuesto. Arden los tres edificios y se reducen á cenizas. Queda ya como primera línea de defensa de la plaza la casa fortificada de Quintana y la batería establecida á su frente, cubriendo el paso de la Cendeja. De los cuerpos de Nacionales y cazadores de Isabel II han entrado heridos este dia en el hospital civil 72 individuos.

Dia 28. Rompe el fuego al amanecer en las alturas de Castrejana, y continúa hasta las doce del mediodia en que se retira nuestro Ejército para la parte de Portugalete. El enemigo se engríe de este resultado, y pasa á la plaza á las tres de la tarde un pliego de intimacion honrosa, y no se le contesta.

Dia 29. Ataca al convento de la Concepcion, que ya no es hospital militar. Aparece una batería nueva en la proximidad de la casa de campo de Ruete; acometen á las once del mediodia; sigue el fuego con fuerza; preséntase el enemigo frente de las puertas de aquel punto en ademan de dar asalto sobre las cuatro de la tarde: se le recibe con denuedo, y se retira dejando cómo diez muertos, y entre ellos uno que aparece con graduacion de teniente coronel.

Dia 30. Se descubre una batería nueva del enemigo en Uribarri, cuya direccion se encamina á la casa de Quintana, pero no ponen piezas de artillería en ella. Desde otras baterías rompe el fuego á las diez, en que se observa movimiento de los enemigos con direccion á la parte de Asua. De este movimiento conjetura la plaza que el Ejército de la Reina ha pasado de Portugalete á la parte de Vizcaya. Continúa todo en silencio hasta las dos de la noche, en que ataca el enemigo á la primera línea de la plaza por la parte de San Agustin. Se encuentra con que está bien vigilada, y se retira.

(Se concluirá.)

Imprenta de D. Juan M. de Pazos.